

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C. 26 ENE. 2022**

BANCO DE OCCIDENTE SA., mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **UNIDOS POR SANTANDER SAS** y **MEYAN SA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fol. 29.

Como título base de la acción se aportó el pagaré con stiker No. 2A 954242 el que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 06 de julio de 2000 -fol.29-, libró mandamiento de pago luego de ser reformada la demanda en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada por conducta concluyente, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021 – fol. 45-.

La Superintendencia de Sociedades en auto calendado 22-02-2021 anexado por la sociedad MEYAN S,A dio apertura al proceso de reorganización empresarial de dicha persona jurídica y siendo que en este asunto son junto con ella dos los deudores solidarios ejecutados por auto del 7 de septiembre de 2021 se dispuso conforme al art.70 de la ley 1116 de 2006 darle al actor el termino de tres días para que expresara lo que concerniera con relación a continuar la ejecución en contra de deudor solidario .

Cumplido el término anterior sin que se hubiere pronunciado el ejecutante menester es dar cumplimiento a dicha normativa y como consecuencia de dicho silencio se continuará el proceso en contra del deudor solidario ,UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.

Vencido el término, sin que la citada sociedad propusiera excepciones ni cancelara la obligación es procedente dictar providencia conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior se DISPONE:

1º.- Seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 06 de julio de 2020 y que obra a folio 29 del plenario.

2º.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.000. oo líquídense.

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
RAD. 110013103004202900701**

3º.- En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

4º.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 05 Hoy La Sria. 27 ENE. 2022  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA</p>
--

YRP.-